

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución. No. 100-03-20-99-0042-2019**

**"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)"**

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 artículos 212 y 215, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6, y las Resoluciones 1907 de 2013 y 509 de 2013 y,

**CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoyo hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de

**Resolución N° 100-03-20-99-0042-2019**

**Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)**

planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico -PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a

**Resolución N° 100-03-20-99-0042-2019**

**Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)**

*través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."*

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El Citado decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que, mediante resolución No 200-03-20-99-1342-2014 de 18 de septiembre de 2014 se declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao 1202-02, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012).

Que el 09 de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2012 entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en "Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas", ..."

Que en el marco del referido Convenio, el Fondo Adaptación y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA- suscribieron el convenio interadministrativo No. 010 de 2014 con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para elaborar (formular) los planes de ordenación y

**Resolución N° 100-03-20-99-0042-2019**

**Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)**

*manejo de las cuencas hidrográficas del Río Turbo-Currulao (Código 1202-02) y Río León (Código 1202), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".*

Que conforme las Obligaciones de CORPOURABA definidas en el referido Convenio, la Corporación adelantó el proceso de concurso de méritos No. 001 de 2016 con el objeto de "Elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Turbo y Currulao (Código 1202-01), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011", cuyos resultados dieron lugar a la adjudicación a favor del "Consorcio UNION TEMPORAL RIO TURBO-CURRULAO"

Que CORPOURABA suscribió el Contrato No. 200-10-01-09-001-2016 del 23 de febrero de 2016, cuyo objeto es "Elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Turbo y Currulao (Código 1202-01), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao comprendió las fases de aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOURABA, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 400-01-05-99-0328 de 2016, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río Turbo-Currulao mediante convocatoria pública en las páginas Web de la Corporación, del POMCA y en el Diario Urabá Times, el día 14 de noviembre de 2016, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 16 de enero de 2017 con la cual se conforma el consejo de cuenca y se crea el 25 de abril de 2017 el reglamento interno, para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao".

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca Río Turbo-Currulao, obteniendo como respuesta la certificación No. 1704 del 21 de octubre de 2016, la cual certifica que lo siguiente:

*"Proyecto: Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica POMCA del Río Turbo-Currulao (Código 1202-01) presenta las siguientes comunidades:*

- 1. Resguardo Indígena Dokerazavi*
- 2. Resguardo Indígena Caimán Nuevo"*

**Resolución N° 100-03-20-99-0042-2019**

**Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)**

Que de conformidad con lo establecido en la citada certificación, CORPOURABA llevó a cabo la consulta previa con las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, dando como resultados las Actas 09 y 10 de diciembre de 2017 con R.I. Caimán Nuevo y 13 de febrero de 2018 con el R. I. Dokerazavi, en las que se realiza la Formulación de acuerdos y protocolización en presencia del delegado del Ministerio del Interior.

Que CORPOURABA en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 03 de septiembre de 2018, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en los periódicos El Heraldo y en la páginas web de CORPOURABA que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, en atención a lo anterior, el Consejo de Cuenca del POMCA del Río Turbo-Currulao presentó observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, la Corporación procedió a estudiarlas y entregar las respuestas respectivas, no obstante, sobre la solicitud de incluir la identificación de necesidades de investigación en el documento final del POMCA, este se incluye en el título Ejes Estratégicos, y en la ficha de proyectos en los anexos 7 y 8 de la fase de Formulación del documento final.

Que mediante comunicación No. GR18 - 4173 del 15 de noviembre de 2018 la interventoría manifestó el cumplimiento total de los alcances técnicos de dicho POMCA, por lo cual el 17 de enero de 2019, el Comité Técnico de la Corporación generó el aval técnico para la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Turbo-Currulao mediante comunicación No. 100-06-01-01-0165, teniendo además como antecedente:

1. *Comunicación No 400-08-01-99-0068 del 3 de octubre de 2017, visto bueno de cumplimiento de los alcances técnicos para la fase de Aprestamiento.*
2. *Comunicación No 400-08-01-99-1110 del 8 de agosto de 2018, visto bueno de cumplimiento de los alcances técnicos para la fase de Diagnóstico.*
3. *Comunicación No 400-06-01-01-3730 del 30 de agosto de 2018, visto bueno de cumplimiento de los alcances técnicos para la fase de Prospectiva y Zonificación ambiental.*
4. *Comunicación No 400-06-01-01-3730 del 30 de agosto de 2018, visto bueno de cumplimiento de los alcances técnicos para la fase de Formulación.*

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente la Corporación,

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TURBO – CURRULAO NSS 1202-02, localizado en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", el cual tiene por objetivo la planificación, ordenación y manejo de la cuenca, en los diferentes niveles ordenados por la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y con el establecimiento de los distintos instrumentos, mecanismos e instancias, conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** El presente plan tendrá una vigencia de 12 años, una vez en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Cuenca del Río Turbo-Currulao (Código 1202-02), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Turbo, y fracciones de los municipios de Apartadó y Necoclí, con un área de 90.077 hectáreas en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Hace parte del presente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao (Código 1202-02) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos del mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, los municipios para la elaboración de los estudios básicos en el suelo rural deberán tener en cuenta los análisis de amenazas de este POMCA.

**Parágrafo 2.** Durante los procesos de revisión, modificación y ajustes de los Planes de Ordenamiento territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollaran en su programa de ejecuciones en la temática para el manejo y recuperación de los usos del suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se deberá desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el POMCA.

**Parágrafo 3.** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica río Turbo-Currulao, estarán sujetos a los principios

Resolución N° 100-03-20-99-0042-2019

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)

criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA, realizarán seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Turbo-Currulao, con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan.

**Parágrafo.** Con resultado del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetarán al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA procederá a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y Plan de Acción, las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOURABA, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Turbo-Currulao y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las normas sobre manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Turbo-Currulao, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el plan de ordenación y manejo que se adopta en la presente resolución, por lo que los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOURABA previas a la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Turbo-Currulao deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

**ARTICULO NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Turbo-Currulao, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO.** Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrario, Gobernación del departamento de Antioquia, y los

Resolución N° 100-03-20-99-0042-2019

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo - Currulao - NSS (cód. 1202-01)

alcaldes de los municipios de Necoclí, Turbo, Apartadó en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Heraldó y en aviso de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación para la ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo-Currulao con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

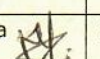
Dado en Apartadó, a los 23 días del mes de Enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá**  
**CORPOURABA**

**"Tu voz cuenta en la cuenca"**

Proyectó	Fecha	Revisó
SGAA/ Kelis Hinestroza 	23 de enero de 2019	Gloria Sanclemente; Enrique Vanegas Ospino; Arbey Molina. 